



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE**

**N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE HUAMANGA- 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ANCHAYHUA SERNA ADEMIR DIONICIO

ORCID: 0000-0003-4473-2484

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA- 2013

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Anchayhua Serna Ademir Dionicio

ORCID: 0000-0003-4473-2484

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

CONGA SOTO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

LLASACCE OROSCO URIEL

ORCID: 0000-0001-9905-7151

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Llasacce Orosco Uriel
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz
Miembro

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A, mis padres quienes fueron
mi fortaleza de siempre.

5. RESUMEN

La investigación realizada tuvo como finalidad, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013; este trabajo de investigación genera un aporte a la sociedad con la finalidad de conocer nuestro sistema de justicia, en especial conocer la administración de justicia; es así que, tuvo como objetivo específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias en la prestación de alimentación de la muestra escogida; para lo cual se desarrolló bajo el tipo de investigación básica con un enfoque cualitativo de diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra está conformada por el Expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª J. La técnica que se utilizó fue la observación. Finalmente se llegó a la conclusión que la prestación de alimentos en el expediente estudiado, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia obtuvo un nivel de calificación muy alto para ambas instancias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Palabras claves: Calidad, alimentos, proceso civil, sentencia

ABSTRACT

The purpose of the investigation carried out was to determine the quality of first and second instance judgments on the provision of maintenance according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2nd Court De Paz Lawyer From Huamanga- 2013; This research work generates a contribution to society in order to know our justice system, especially to know the administration of justice; Thus, its specific objective was to identify, determine and evaluate the quality of the sentences in the provision of food for the chosen sample; for which it was developed under the type of basic research with a qualitative approach of non-experimental design and descriptive level. The sample is made up of File No. 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2nd J. The technique used was observation. Finally, the conclusion was reached that the provision of maintenance in the studied file, with respect to the first and second instance judgments, obtained a very high level of qualification for both instances, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters.

Keywords: Quality, food, civil process, sentence

CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
5. RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.1
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2 Bases Teóricas de la Investigación.....	16
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	43
III. HIPÓTESIS	¡Error! Marcador no definido.5
IV. METODOLOGIA	¡Error! Marcador no definido.6
4.1. Diseño de la Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.6
4.2. Población y Muestra	¡Error! Marcador no definido.6
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	¡Error! Marcador no definido.7

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos...	48
4.5. Plan de análisis	49
4.6. Matriz de consistencia	50
4.7. Principios Éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1. RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.3
5.2. Análisis de los resultados.	80
VI. CONCLUSIONES	88
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	93

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....53

CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....57

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....67

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....70

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....72

CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....76

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....79

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....80

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia. Por ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ªJuzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013., perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ªJuzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013, en materia de Pensión de Alimentos; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los

parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Finalmente la metodología planteada son: Tipo de investigación- Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación explicativo y descriptivo y las técnicas son análisis documental y su instrumento el cuadro de operacionalizacion de variable.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Córdoba, 2013) en su estudio “La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881”, llegó a las siguientes conclusiones:

1.- “Toda justicia se hace en nombre del soberano; este soberano es el pueblo, cuya autoridad está dividida en tres ramos; el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esta autoridad se encuentra entera en los tres poderes constituyentes, que son correlativos sin poder confundirse. La ley sólo es su antorcha y su guía: el uno la hace; el otro la aplica; y el tercero la hace ejecutar, y por eso a este se le llama ejecutivo”. “Esta definición la escribió Bellemare en su Plan para organizar la justicia de Buenos Aires en 1828 y un poder judicial independiente era indispensable para poder concretarlo. A lo largo de esta investigación comprobamos que el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes. El problema residía en que la independencia del poder judicial, declarada desde el 25 de mayo de 1810, estuvo permanentemente subordinada a las potestades judiciales del poder ejecutivo y fue muy difícil llevarlo a la práctica”

2.- “Al terminar esta tesis doctoral doy por cumplidos los dos grandes objetivos que me movieron a embarcarme en este proyecto. En primer lugar, la necesidad de crear una especie de “guía” para la selección y catalogación de documentos judiciales, y para el acceso de los investigadores de las ciencias sociales a la fuente judicial, ya sea para su estudio en sí o en búsqueda de información. En segundo lugar, la formulación de una propuesta de abordaje de la historia del poder judicial como un todo, posible de seguir

desarrollando en el tiempo y para otras provincias, pero sobre todo que sirva a aquellos que hoy tienen la responsabilidad de preservar un poder judicial independiente que administre una justicia al alcance de todos la que la necesitan”.

Comentario:

Se entiende que para un buen gobierno, se necesita la separación de poderes; los cuales vienen a ser poder ejecutivo, poder legislativo y finalmente el poder judicial el cuál es el organismo que administra justicia y esta forma de gobierno lo adquirió el Perú y es así como en el presente trabajo en estudio se resolvió el proceso de alimentos.

España, el primordial problema, es el retraso de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y el defectuosa calidad de muchas resoluciones judiciales como de la timidez del personal puesto a disposición de la Administración de Justicia así como el deficiente marco normativo. (Pajares, 2016)

Dicho problema puede suscitarse por diferentes motivos, bien sea por llegar a la mayoría de edad durante el proceso matrimonial, en ejecución de sentencia tal mayoría antes de iniciarse la crisis, pero todavía estuviere sin emancipar del núcleo familiar.

En España alguna de esas cuestiones sigue en continuidad, después de ocho años sin hallar contestación unánime, ya que si bien las sentencias y las praxis de algunos Juzgados de Familia, y otras Audiencias en grado de Apelación han dado ideas y soluciones a los problemas. (Risco, 2013).

(De la Cruz, 2015), señala que la administración de justicia en Colombia, pese a los ciertos elementos por la crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que implantó cambios sustanciales en toda la organización de la Rama Judicial, fortificando la protección de los derechos fundamentales [...]. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis dentro de su contexto.

Nacional.

En Perú (Moran, 2015) , menciona que el actual problema de la administración de justicia peruano no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades como se ha querido esbozar en los últimos tiempos en consecuencia de la reforma en la cual no encontramos cree que es importante para sí poder transformar nuestro Poder Judicial y ser coherentes de dicha institución es ser respetuosos de las Leyes el cual determinara como, cuando y quienes podrán ser partes del Poder Judicial. También mencionan que poseemos un problema que no hemos abarcado en toda su dimensión, el cual una decisión judicial no tiene por qué ser popular para que sea entendida como correcta sino todo lo contrario debe ser basada en la Ley si no tendríamos una decisión política y no judicial(2).

(De la Cruz, 2015) sostienen que la administración de justicia pretende de un cambio para poder solucionar los problemas que tiene y responder a las necesidades

de los usuarios de una manera rápida y efectiva, recobrar la reputación de los jueces y también de la institución. El sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; tienen un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez solicitaría una distribución plural para responder

2.2. Bases teóricas de la investigación

ALIMENTOS

DEFINICIÓN:

El Código Civil señala los alimentos en el Capítulo Primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la Sección Cuarta (“Amparo familiar”) del Libro II (“Derecho de Familia), en los arts. 472 al 487.

El artículo 472 del Código Civil contempla la definición de los alimentos, al señalar que:

- ✓ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- ✓ Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Escriche sostiene que los alimentos “...son las subsistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” (ESCRICHE; citado por BARROZ ERRAZURIZ, 1931, Volumen IV: 311)”

Trabucchi manifiesta por su parte que “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del considerado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (TRABUCCHI, 1967, 268).

Para Belluscio “...se deduce por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación...” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389). Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de la subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades-asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389).

En relación al tema que se analiza en este apartado acerca de la deuda alimenticia: “...Alimento, de *alo*, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento

del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia (...).

El alimento en sí mismo implica una necesidad física y medio también material, puesto a su servicio y que la satisface.

Esta relación es cumplida por el individuo capaz que se provee de alimentos por sí; pero cuando no puede, alguien tiene que alimentarle, y este es el caso muchas veces.

Cuando un hombre presta a otro lo necesario a su subsistencia, tenemos una relación social entre dos personas, cuyo término objetivo es la prestación de los alimentos o de las cosas que sirven de alimento.

Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el Derecho objetivo, se convierte en jurídica, y entonces implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos en toda relación con su título y modo; facultad o pretensión y deber y obligación, objeto o prestación. Una persona, el sujeto activo, tendrá la facultad de exigir, y este es el alimentista; otra tendrá el deber o prestación, y será el sujeto pasivo; el objeto, la materia, nudo que enlaza al primero con el segundo, la prestación misma, los alimentos que el primero de dichos sujetos puede exigir y el segundo de ellos viene obligado a prestar. El título que justifica esta relación es la necesidad, de un lado, y la posibilidad económica, de otro; el modo es la relación familiar, el contrato, testamento, etc.”

Los alimentos “...consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo a su posición social (congruos)”.

La obligación legal alimentaria es “...es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida...”. La referida obligación alimentaria “...tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el *contenido es patrimonial, la finalidad es personal*. El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siendo siempre de naturaleza económica, la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la persona (conservar la vida) no su patrimonio...”.

CARACTERES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

El Código Civil en el artículo 487, versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimento es:

- A. Intransmisible.
- B. Irrenunciable.
- C. Intransigible.
- D. Incompensable.

Para otros autores, son caracteres del derecho u obligación de alimentos los que se enuncia a continuación:

- 1) Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es *ni solidaria, ni indivisible*;
- 2) *Es estrictamente personal, activa y pasivamente*;

- 3) Es indispensable;
- 4) Esta constantemente sujeta a *revisión*;
- 5) Presenta carácter de *orden público*;
- 6) Sirve de *soportar a ciertas relaciones jurídicas*;
- 7) Presenta un carácter de *reciprocidad*.

El derecho de alimentario, se distingue por ser:

1. “Recíproca, en vista que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla”.
2. “Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad del quien los recibe”.
3. “A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores”.
4. “Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla”.
5. “Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla”.
6. “Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas”.
7. “Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes”.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. Los conyugues.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

Prelación de obligados a dar alimentos

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida del derecho a la patria potestad, conforme artículo 94 de CNA. Por falta de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos.
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

Como señala en el artículo 475 del Código Civil, el derecho a los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el siguiente orden:

- a) Conyugue.
- b) Descendientes.
- c) Ascendientes.
- d) Hermanos.

Es de señalar que entre los descendientes y los ascendientes se ordena la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.). Si embargo, debe tener presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

1. “Son herederos de primer orden los hijos y demás descendientes. (trata de la línea recta descendente”. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación o del parentesco).
2. “Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes” (línea recta ascendente).
3. “Es heredero de tercer orden el conyugue” (concorre con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de este).
4. “Son herederos de cuarto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (hermanos).
5. “Son herederos de quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (tíos y sobrinos).
6. “Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad” (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

PRORRATEO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias

especiales, el juez está en la condición de obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponde (art. 477 del C.C.)”

Conforme al artículo 95 del Código de Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), “la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación”.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

En correlación a la transmisión de la obligación alimenticia, el Código Civil determina lo siguiente:

a) En caso de tenerse en cuenta las demás obligaciones del conyugue deudor de los alimentos. No se halla en condiciones de prestarlos, sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el conyugue (art. 478 del C.C.).

b) Los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue. (art. 479 del C.C.).

REGULACION DE LOS ALIMENTOS

El derecho alimentario se regulan por el juez en igualdad a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, tomando en cuenta además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, del C.C.).

No es obligatorio averiguar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481, del C.C.).

Según los escritores la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

a) Los caudales y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia ha que debe brindar alimentos.

b) Las carestías del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, teniendo en cuenta su posición económica y social.

Lino palacio afirma por su parte que "... las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1°) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones;

2º) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) La conducta moral del alimentado (PALACIO, 1990, Tomo VI: 544-545).

EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Lo relativo a la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

- a) “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”.
- b) “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad”.
- c) “Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

PEDIDO DE PRESTAR ALIMENTOS EN FORMA DIFERENTE A PENSION

La persona a pagar una pensión de alimentos puede solicitar dar la pensión de alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 de la norma civil.

Sobre el cual cabe enfatizar que la cuota alimentaria (...) debe satisfacerse en dinero, salvo que el alimentado acepte que lo sea en especie, y desde la fecha de interposición de la demanda, de manera que la condena tiene efecto retroactivo a esa fecha y el demandado, en consecuencia, debe abonar tanto las cuotas que vengzan con posterioridad a la sentencia cuanto las devengadas durante el transcurso del proceso.

ALIMENTOS DEL INDIGNO PARA SUCEDER O INMERSO EN CAUSAL DE DESHEREDACIÓN

Con arreglo a lo previsto en el artículo 485 del Código Civil, el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

En correspondencia al tema, debe tenerse presente lo dispuesto en los siguientes preceptos legales del Código Civil referidos a las causales desheredación y de indignidad:

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometidos en agravio del causante o de algunas de las personas a las que se refería el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.

4. Lo que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarlo a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

Artículo 744.- Son causales de desheredación de los descendientes.

1. Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si este es también ascendiente del ofensor.
2. Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo.
3. Haberle privado de su libertad injustificadamente.
4. Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral.

Artículo 745.- Son causales de desheredación de los ascendientes:

1. Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes.
2. Haber incurrido al ascendiente en alguna de las causas por las que se pierde la patria potestad o haber sido privado de ella. *[según el art. 462 del C.C., la patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda de este plazo. Conforme se desprende del art. 463 del C.C., los padres pueden ser privados de la patria potestad. 1. Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos; 2. Por*

tratarlos con excesiva dureza; y 3. Por negarse a prestarles alimentos].

Artículo 746.- Son causales de desheredación del cónyuge las previstas en el artículo 333 [del C.C.], incisos 1 a 6. [los incisos 1 al 6 del artículo 333 del Código Civil tratan, respectivamente, acerca de las siguientes causas de separación de cuerpos y de divorcio (art. 349 del C.C.): 1. Adulterio; 2. Violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. Atentado contra la vida del cónyuge; 4. Injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. Abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; y 6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común].

Artículo 747.- El testador puede fundamentar la desheredación en las causales específicas de ésta, enumeradas en los artículos 744 a 746 [del C.C., preceptos legales citados anteriormente], y en las de indignidad señaladas en el artículo 667 [del C.C., numeral citado anteriormente].

Artículo 748.- No pueden ser desheredados los incapaces menores de edad, ni los mayores que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. Estas personas tampoco pueden ser excluidas de la herencia por indignidad.

EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Los alimentos cesan con la muerte del obligado a prestar alimentos, y la muerte del alimentista, con la variación en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación total.

En opinión de Baqueiro rojas y Buenrostro Báez, la obligación alimentaria cesa por:

- a) Abandonar de necesitarlos el acreedor.
- b) Falta, daños graves o injuria inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- c) Que la escasez de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.
- e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

(BAQUEIRO ROJAS; y BUENROSTRO BAÉZ, 1994: 33). “Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, ésta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde las que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista”.

En aplicación del artículo 486 del Código Civil, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del referido Código sustantivo, conforme al cual si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415 del Código Civil, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla. El citado artículo 415 del Código Civil versa sobre los hijos alimentistas y prescribe lo siguiente la norma. Por último, cabe indicar que, en caso de muerte del alimentista, sus

herederos (y no el alimentante) están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486, parte final, del C.C.).

La Acción.

El termino acción viene del latín “actio” y a su vez este de “agere” que está vinculado a la actuación mímica que debería hacer el actor para pedir ante el tribunal. Aunque la doctrina ha señalado que su origen histórico proviene de la “actio” del proceso romano, aunque esta concepción debe considerarse solamente con un concepto primario y no como un derecho subjetivo (Risco, 2013).

Pues a través de este derecho de acción inherente a todo sujeto de derecho, que exige al estado el permiso de tutela jurisdiccional (Basado en el poder- deber de la jurisdicción) para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo, medio de originar la solución tranquila del conflicto. Algunos autores clásicos y contemporáneos, como Chiovenda, Couture y de la Rúa prefieren llamarle poder jurídico para lograr tutela jurídica del estado.

6.2.2.- Características del derecho de acción.

Existiendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone (De la Cruz, 2015), se puede añadir a modo de características de la acción lo siguiente:

a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción es pública, porque va encaminada al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda realizar su derecho de contradicción. Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra –o no- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza con exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

a.- Es abstracto.

Tiene una naturaleza abstracta, para su ejercicio no se requiere respaldo de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al Estado para el otorgamiento de tutela, éste se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia.

b.- Es subjetivo.

Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el solo hecho de ser. Su ejercicio puede ser directo o a través de un tercer (por la representación, por ejemplo),

sin embargo, estar capacitado o no para ejercitarlo, no es impedimento para contar con él.

c.- Es público.

Es público el derecho de acción, pues cuando se ejercita tiene como destinatario el Estado quien debe otorgar tutela jurídica y por qué la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido o demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso.

Es autónomo.

Es autónomo por su libertad y desprendimiento de cualquier otra institución, porque cuenta con sus propios parámetros, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del Alemán Adolfo Wach que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material, marcando con un gran hito en la génesis del derecho Procesal científico, esta separación definitiva e irreconciliable.

e.- Es indisponible.

El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.

f) Tiene como destinatario al Estado.

El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Esta característica es importante para poder distinguir el derecho de acción y la pretensión procesal, pues ésta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla.

6.2.3.La jurisdicción

La jurisdicción puede ser determinada como el Poder Judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico (Risco, 2013). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

La jurisdicción, es la potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los

jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc (De la Cruz, 2015)

6.2.4. Elementos de la Jurisdicción

(Risco, 2013), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerar: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos: a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto. b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. c) Coertio, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar. e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

Por otro lado, Zumaeta (2004), concluye que los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional.

6.2.5. Caracterización de la jurisdicción

Según (Risco, 2013), arriba a la siguiente caracterización:

a) Es un presupuesto procesal: Pues es una exigencia indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso.

b) Es eminentemente público: Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma,

economía, política, edad, sexo, etc.; está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna.

b) Es exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales.

c) Es una función autónoma: Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc.

Definiendo las características de la jurisdicción, puedo indicar que nos permiten establecer claramente sus particularidades, que la diferencian con otra institución básica y relacionada con la misma que es la competencia.

6.3. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable que es: calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Además, el nivel de estudio es exploratorio, descriptivo y en lo que respecta a esta propuesta existen pocos estudios por ello se ha preferido no formular hipótesis. Por esta razón el estudio se orienta por los objetivos de la Investigación.

7. Metodología.

7.1. El tipo de investigación

cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable. (Oré, 2017).

Cualitativa: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Oré, 2017).

7.2. Nivel de la investigación de las tesis.

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Oré, 2017)

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. (Oré, 2017).

7.3. Diseño de la investigación.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Oré, 2017)

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. (Oré, 2017). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Oré, 2017). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

7.4. El universo y muestra.

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. Casal y Mateu (2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

LA ACCIÓN.

El termino acción viene del latín “actio” y a su vez este de “agere” que está vinculado a la actuación mímica que debería hacer el actor para pedir ante el tribunal. Aunque la doctrina ha señalado que su origen histórico proviene de la “actio” del proceso romano, aunque esta concepción debe considerarse solamente con un concepto primario y no como un derecho subjetivo (Risco, 2013).

Pues a través de este derecho de acción inherente a todo sujeto de derecho, que exige al estado el permiso de tutela jurisdiccional (Basado en el poder- deber de la jurisdicción) para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo, medio de originar la solución tranquila del conflicto. Algunos autores clásicos y contemporáneos, como Chiovenda, Couture y de la Rúa prefieren llamarle poder jurídico para lograr tutela jurídica del estado.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN.

Existiendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone (De la Cruz, 2015), se puede añadir a modo de características de la acción lo siguiente:

- a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción es pública, porque va encaminada al Estado, a quien se le pide tutelajurisdiccional para un caso específico, la pretensión va dirigida al demandado,

para que pueda realizar su derecho de contradicción. Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra –o no- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza con exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

a.- Es abstracto.

Tiene una naturaleza abstracta, para su ejercicio no se requiere respaldo de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al Estado para el otorgamiento de tutela, éste se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia.

b.- Es subjetivo.

Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el solo hecho de ser. Su ejercicio puede ser directo o a través de un tercer (por la representación, por ejemplo), sin embargo, estar capacitado o no para ejercitarlo, no es impedimento para contar con él.

c.- Es público.

Es público el derecho de acción, pues cuando se ejercita tiene como destinatario el Estado quien debe otorgar tutela jurídica y por qué la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el

derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido o demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso.

Es autónomo.

Es autónomo por su libertad y desprendimiento de cualquier otra institución, porque cuenta con sus propios parámetros, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del Alemán Adolfo Wach que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material, marcando con un gran hito en la génesis del derecho Procesal científico, esta separación definitiva e irreconciliable.

e.- Es indisponible.

El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.

f) Tiene como destinatario al Estado.

El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Esta característica es importante para poder distinguir el derecho de acción y la pretensión procesal, pues ésta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla.

LA JURISDICCIÓN

La jurisdicción puede ser determinada como el Poder Judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico (Risco, 2013). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

La jurisdicción, es la potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc (De la Cruz, 2015)

ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN

(Risco, 2013), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerar: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos: a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto. b) Vocatio,

es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. c) Coertio, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar. e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

Por otro lado, Zumaeta (2004), concluye que los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional.

CARACTERIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN

Según (Risco, 2013), arriba a la siguiente caracterización:

a) Es un presupuesto procesal: Pues es una exigencia indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso.

b) Es eminentemente público: Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna.

b) Es exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para

el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales.

c) Es una función autónoma: Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc.

Definiendo las características de la jurisdicción, puedo indicar que nos permiten establecer claramente sus particularidades, que la diferencian con otra institución básica y relacionada con la misma que es la competencia.

2.3. Marco Conceptual

- **Alimentos.** El Código Civil en el artículo 472, señala el concepto de los alimentos, donde dice: Los alimentos es lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos son también su educación, instrucción

- **Calidad.-** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Carga de la Prueba.-** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

- **Derechos Fundamentales.**- “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

- **Inhabilitación.** (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA)

- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable que es: calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Además, el nivel de estudio es exploratorio, descriptivo y en lo que respecta a esta propuesta existen pocos estudios por ello se ha preferido no formular hipótesis. Por esta razón el estudio se orienta por los objetivos de la Investigación.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Oré, 2017)

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. (Oré, 2017). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Oré, 2017). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

Población: Todos los expedientes en materia de pensión de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013.

4.3. Definición y operacionalización de variable

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

c). Operacionalización de variables

Citando a (Núñez, 2007) nos dice que "[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente".

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none">1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
---------------------------	---

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Análisis documental

(Courrier, 1975) considera “el análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen”.

Para (Gardin, 1964) el análisis documental son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el

papel y lápiz”.

Siguiendo esta línea el análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01.

b). El Instrumento

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Según (Dueñas, 2017), El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán

trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia, según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encuentran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

La matriz de consistencia es cuadro donde se encontrará los elementos básicos de un proyecto de investigación.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2º Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2º Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2º Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- 2013 resulta de rango alto en el expediente</p>	<p>- Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis)</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.7. Principios Éticos

“El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico” (Universidad de Celaya, 2011).

“Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005).

Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionare:

Protección a las personas.- “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Beneficencia y no maleficencia.- “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

	<p>HIJAS ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA, Contra FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, sobre prestación de alimentos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i></p>												
<p>Posturas de las partes</p>	<p>1. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.-ANTECEDENTES:</p> <p>a) Mediante escrito de fojas siete a nueve, doña JULIA QUISPE SERPA, interpone demanada de prestación de alimentos, en representación de sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA de quince y diecisiete años de edad, contra FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, solicitando como pensión la suma ascendiente a NOVECIENTOS nuevos soles en forma adelantada.</p> <p>b) Por escrito de fojas veintinueve a treinta y cuatro, el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, contesta la demandada, solicita se declare infundada la demanda en todas sus partes.</p> <p>c) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>se pretende que don FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA, ascendente a NOVECIENTOS nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de comerciante.</p> <p>d) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:</p> <p>1) la actora JULIA QUISPE SERPA, refiere que el demandado y su persona son padres de sus menores hijas ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA, quienes a la fecha cuentan con quince y diecisiete años de edad.</p> <p>2) Que el demandado se ha desentendido de sus obligaciones alimenticias a favor de sus menores hijas,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>												

	<p>quienes a la fecha se encuentra cursando estudios de nivel secundario exitosamente. La mayor de sus hijas paralelamente se encontraba realizando estudios en una academia preuniversitaria.</p> <p>3) El demandado es un próspero comerciante, tiene una tienda mayorista de ferretería dedicado a la venta de materiales de construcción en el jirón progreso del Centro Poblado de Palmapampa, del distrito de Samugari, provincia de La Mar, de cuya actividad obtiene ingresos económicos. Sin embargo, no le apoya con las necesidades alimentarias de sus menores hijas. No tiene otras obligaciones alimentarias.</p> <p>4) La actora se dedica a labores domésticas en el distrito de Socos, las que le sirven para atender las necesidades personales para con sus menores hijas.</p> <p>e) FUNDAMENTOS DE HECHOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>1) Reconoce ser padres de las menores alimentistas, pero refiere que es falso que se haya desentendido de sus obligaciones para con ellas.</p> <p>2) Alega en honor a la verdad que es comerciante de artículos de ferretería, cuyos ingresos mensuales ascienden a la suma de mil nuevos soles en promedio.</p> <p>3) No es cierto que se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias, siempre lo ha efectuado de acuerdo a sus posibilidades económicas, tal como lo demuestra con las copias legalizadas de los recibos de giro que son ofrecidos como medios probatorios.</p> <p>4) En la actualidad dependen del demandado su esposa y sus dos menores hijas Ruth Yazmin Miguel Pérez y Juan Carlos Miguel Pérez.</p> <p>1.5 SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución numero uno obrante fojas once, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas catorce, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda en páginas veintinueve a treinta y cuatro, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de la página cuarenta y tres y siguiente, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 1, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 8.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 4 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>CUESTIONES EN DISCUSION</p> <p>Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:</p> <p>2.1 Determinar el estado de necesidad de las menores ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA de quince y diecisiete años de edad.</p> <p>2.2 Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, con otros acreedores alimentarios.</p> <p>2.3 La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.</p> <p>III.- ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION</p> <p>3.1 INFORME DE LOS ANTECEDENTES:</p> <p>a) En el presente caso se ha determinado que las menores alimentistas ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA son hijas del demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, conforme a las actas de nacimiento que se anexan al expediente.</p> <p>B) La alimentista LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA, cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene quince años de edad, realizando</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. No cumple</p>				X				X		

	<p>estudios de nivel secundario. En tanto que la alimentista KARINA MIGUEL SERPA, ha adquirido en el desarrollo del proceso mayoría de edad, habiendo concluido satisfactoriamente estudios de nivel secundario y pretender seguir estudios superiores.</p> <p>c) El demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, conforme ambas partes han precisado tiene la condición de comerciante, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que asciende aproximadamente a la suma mensual de un mil nuevos soles.</p> <p>d) La actora tiene la condición de desempleada, ocupándose en labores domésticas en el distrito de Socos</p>														
Motivación de derecho	<p>3.2 PREMISA NORMATIVA:</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el objeto deudor.</p> <p>3.3.- PREMISA NORMATIVA:</p> <p>a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la convención sobre los derechos del Niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. “los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”.</p> <p>b) lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la constitución política del Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener, criar, educar, formar, y asistir a sus hijas.</p> <p>c)CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del código civil, que establece: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>No cumple</i> 				X									

<p>alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del código de los niños y Adolescentes que prevé: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)" Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.</p> <p>d) El código de los niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del título preliminar que: "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivos y judicial, del ministerio público, los gobernadores regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos". La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurar un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>e) PRESUNCION DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJAS MENORES DE EDAD</p> <p>Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para aclarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad , por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijas, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad de las menores es una presunción legal "iuris tantum".</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENCION DE ALIMENTOS:</p> <p>en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del código civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño y adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.</p> <p>g) conforme establece el artículo 6° de la constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijas”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no solo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijas, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tenga ambos; así, si solo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansara en el padre, empero si ambos padres , tiene la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandado (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser aprobado dentro del proceso, después si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.</p> <p>3.4 PREMISA FACTICA</p> <p>PRIMERO. -Que conforme dispone el artículo 474° del código civil:” Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”</p> <p>(silogismo mayor) acreditada la relación filial de padres e hijas (supuesto de hecho) se debe alimentos recíprocamente (consecuencia).</p> <p>Segundo: Que conforme dispone el artículo 481° del código civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”</p> <p>(silogismo mayor) silos hijas se encuentran en estado de necesidad (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las necesidades del padre (consecuencia).</p> <p>3.5 APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO</p> <p>La controversia en el presente caso es determinar si el parte demandante en representación de sus menores hijas debe ser socorrida por el padre de sus hijas con alimentos, así como el monto que debe establecerse.</p> <p>3.5.1.- En el presente caso la actora doña JULIA QUISPE SERPA, solicita en representación de sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA, alimentos a don FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA por la condición de ser padre de sus menores hijas.</p> <p><u>Evidencias del estado de necesidad de las menores:</u></p> <p>-acta de nacimiento de LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA, pagina dos y tres.</p> <p>-constancia de estudio de LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA, pagina cuatro y cinco.</p> <p>Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del código civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”</p> <p>3.5.2.- La demandante refiere que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, tiene la condición de comerciante dedicado a la venta de artículos de ferretería, del que obtiene ingresos económicos.</p> <p><u>Evidencias de las posibilidades económicas del demandado</u></p> <p>-La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.</p> <p>-El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, pagina diecinueve.</p> <p>3.5.3.- La demandante refiere que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, no tiene otra carga familiar.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Evidencias:</p> <p>-El demandado en su escrito de contestación ha presentado actas de nacimiento de sus menores hijos y acta de matrimonio con el que se comprueba que cuenta con carga familiar adicional (ver pagina veinte a veintidós)</p> <p>Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del código civil parte pertinente “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.</p> <p>3.6 ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>a) acreditación del entroncamiento familiar</p> <p>de las actas de nacimiento que obran en las páginas dos y tres, a los que se les da pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos, que no fueron desconocidos o impugnados por la vía de tacha durante el proceso. De modo que, dan plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, con las menores LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA, que a la fecha cuentan con quince y dieciocho años de edad (esta última ha adquirido mayoría de edad en el trámite del proceso).</p> <p>Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de sus hijas acreedoras alimentarias; pues las necesidades de alimentos de ambas hijas son indispensables y demandan urgente atención.</p> <p>b) Acreditación del estado de necesidad de los acreedores alimentarios</p> <p>Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se admitidos, se advierte que los acreedores alimentarios LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA, es menor de edad y KARINA MIGUEL SERPA, ha adquirido mayoría de edad el diecinueve de febrero del presente año cuando el proceso había sido promovido por su madre como su representante legal. Actualmente la primera de las nombradas viene cursando estudios del nivel secundario, la segunda de ellas tiene estudios secundarios concluidos, realizando estudios de preparación en una academia pre universitaria (ver</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constancias de estudios paginas cuatro y cinco, y carne de estudiante en la página seis)</p> <p>c) Acreditación de la posibilidad económica del demandado</p> <p>1° Se ha comprobado con la declaración jurada notarial de ingresos mensuales que obra en la página diecinueve, que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA percibe un ingreso mensual de un mil nuevos soles, como comerciante dedicado al área de la ferretería. Documento que no ha sido objeto de tacha ni observación por la demandante.</p> <p>2° se ha comprobado que el demandado cuenta con cónyuge conforme al acta de matrimonio de folios veinte, además tiene dos hijos matrimoniales Ruth Yazmin Miguel Pérez de doce años de edad y Juan Carlos Miguel Pérez de veinte años de edad.</p> <p>3° con las documentales de folios veintitrés a veintisiete se acredita que el demandado ha venido otorgando la suma de trescientos nuevos soles a favor de la actora, en los meses de abril, julio, octubre y diciembre del año dos mil doce, así como en el mes de diciembre del dos mil trece, de forma irregular y no mensual, quedando demostrado que no ha cumplido a cabalidad con sus obligación de prestar los alimentos a favor de sus hijas, no obstante que el demandado se encuentra en capacidad para otorgar los alimentos.</p> <p>d) criterios para fijar la pensión de alimentos</p> <p>Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del código civil, se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p>Primero: Se ha establecido que las menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene de las actas de nacimiento que obran en las páginas dos y tres.</p> <p>Segundo: Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página diecinueve, quedando corroborado que el demandado percibe como ingreso mensual promedio de un mil con 00/100 nuevo soles, considerando dicho monto mínimo y al haberse acreditado la presencia o existencia de dos hijos del demandado (</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ruth Jazmin y Juan Carlo Miguel Pérez) a parte de las acreedoras alimentarias, se advierte que Juan Carlos Miguel Pérez es mayor de edad (20 años) quien se encuentra realizando estudios en una academia preuniversitaria al igual que su hija Karina Miguel Serpa (18 años), por lo que corresponde igual derecho a favor de cada uno de sus hijos. En relación a la cónyuge del demandado al no haberse acreditado incapacidad física mental, no disminuye sus ingresos económicos.</p> <p>Tercero: en el presente caso no se ha podido establecer los ingresos de la demandante a fin de fijar la pensión de alimentos conforme establece el artículo 6 de la constitución política del estado, pues el demandado no ha aportado al proceso medio probatorio que acredite la posibilidad económica de la demandante.</p> <p>Cuarto. -haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, esta ha sido solicitada el monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del código procesal civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del ingreso del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que para el presente caso, deberá tomarse en cuenta hasta el cuarenta por ciento de los ingresos que percibe, esto es, tomar el cuarenta por ciento de la suma de un mil nuevo soles , que para el presente caso en monto fijo asciende a la suma de cuatrocientos nuevo soles, que deberá ser prorrateado en forma equitativa entre sus dos hijas, atendiendo a que el demandado debe asumir obligaciones para con sus otros dos hijos, que viven y comparten con el demandado la canasta familiar y la vivienda, al encontrarse habitando con sus hijos matrimoniales en la casa que es de la sociedad conyugal.</p> <p>e) EXHORTACION A LOS PADRES: Es pertinente poner en relieve que el fin de todos los padres responsable es lograr que sus hijas tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, aun estando separado de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, por lo que merecen que les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijas dándoles buenos ejemplos, estudio, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f) De otro lado en este proceso se ha determinado que la menor LIZBETH FANNY y la recientemente mayor de edad KARINA MIGUREL SERPA, se encuentran bajo el cuidado y atención de la demandante JULIA QUISPE SERPA ; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tenerlas incorporadas a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con sus obligación de otorgarle alimentos, puesto que recibe de la parte del demandado en forma esporádica sumas de dinero por concepto de alimentos.</p> <p>g) Que, finalmente, se tiene que la demandante esta exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.</p> <p>h) Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerados de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con sus menores hijas.</p> <p>2.4 JUICIO DE SUBSUNCION:</p> <p>estando a los considerandos que anteceden se contribuye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente por ende debe, ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</p> <p>2.5.- MOTIVACION EXTERNA:</p> <p>Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de los menores, se debe tener presente a momento de resolver la aplicación del interés superior del niño, que según este principio jurídico entre otras cosas las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de La Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta y cuatro incisos, y cuatrocientos ochenta y uno del código civil, artículos noventidos y noventitres del código de los niños y adolescentes, artículos ciento noventiseis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>1.- declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas siete a nueve sobre PRESTACION DE ALIMENTOS interpuesta por JULIA QUISPE SERPA en representación de sus hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA de quince y dieciocho años de edad, contra don FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte 					X						X

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 3, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

	<p>AUTOS Y VISTOS con el proceso sobre la prestación de alimentos seguido por JULIA QUISPE SERPA, en representación de sus menores hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA, contra FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA y el dictamen del Representante del ministerio Público que corre de folios setenta y cuatro y seguidos.</p> <p>MATERA IMPUGNATORIA. -Por el escrito de folios sesenta y siguientes FORTUNATO MIGEUL MALHUAYZA , interpone apelación contra la sentencia emitida en el presente proceso, en el extremo que fija como pensión de alimentos a favor de las acreedoras alimentarias la suma de cuatrocientos nuevos soles a doscientos nuevos soles para cada una, a efecto de que la instancias superior la revoque y reformándola redúzcala dicha pensión</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
<p>Posturas de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>			<p>X</p>							

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 4, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7. Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha

logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>PRIMERO.- Que, son principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del estado y por el texto único concordado de la ley orgánica del poder judicial entre ellos los siguientes: a) la tutela jurisdiccional efectiva, que comprende no solo el acceso a la justicia, sino también al derecho al debido proceso, en el que la observancia de las formas que regulan el procedimiento preestablecido por ley es imperativo y. b) la pluralidad de instancias y el derecho de impugnar que tienen los justiciables.</p> <p>SEGUNDO. - Que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, como lo taxativa expresamente la norma contenida en el artículo 364 del código Procesal.</p> <p>TERCERO. - Que el presente proceso de alimentos ha concluido con sentencia de fecha del dieciocho de marzo del dos mil catorce de folios cuarenta y seis a cincuenta y seis, que declara fundada en parte la demanda de folios siete a nueve sobre prestación de alimentos, interpuesta por JULIA SERPA QUISPR en representación de sus menores hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA de quince y dieciocho años de edad, respectivamente, contra FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <i>Si cumple</i> 2. Debida fiabilidad de la prueba. <i>Si cumple</i> 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <i>Si cumple</i> 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas 				X					X	

	<p>Y ordena que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA acuda a sus menores hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA, con la pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES DOSCIENTOS NUEVOS SOLES PARA CADA UNA en forma mensual de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene.</p> <p>CUATRO. -Que, es objeto de la apelación, que la cuota alimentaria fijada en la sentencia en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de sus menores hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA no responde a las posibilidades económicas del apelante por lo que espera que en su oportunidad se revoque la sentencia y reformándola reduzca la pensión de alimentos en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1.-que, en la sentencia se ha considerado que el demandado es comerciante ferretero y que es desproporcional a sus ingresos además que cuenta con carga familiar, una esposa y dos hijos que cursan satisfactoriamente estudios.</p> <p>2.-tampoco se ha considerado que ha presentado documentos que acreditan que sus ingresos son de un mil nuevos soles y que no tomo en cuenta su capacidad económica.</p> <p>3.-que con el monto fijado en la sentencia se atenía contra sus hijos matrimoniales pues estos también tienen necesidades.</p> <p>4.-Que no existe proporcionalidad entre los ingresos que percibe, sus obligaciones familiares y la pensión fijada en la sentencia que atenta contra su propia subsistencia.</p>	<p>extrajeras y otros. No cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>QUINTO. -Que, con relación al cuestionamiento efectuado por el apelante, se debe partir de la premisa de que considera como presupuesto inicial para establecer el quantum alimentario, el estado de necesidad de la creadora alimentaria, tal como lo señalan los artículos 481 y 482 del código civil, y luego recién las posibilidades económicas del deudor alimentante.</p> <p>SEXTO.-En consecuencia el juzgador está obligado a estimar la pensión de alimentos en función a la edad y sexo del alimentista y las condiciones de vida familiares¹ ; en ese sentido del examen de los actuados se advierte</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p>			<p>X</p>							

	<p>que las acreedoras alimentarias han nacido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve y el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por lo que a la fecha cuentan con quince y dieciocho años de edad, conforme se aprecia en el acta de nacimiento de folios dos y tres, siendo así su estado de necesidad se presume por razones de orden natural que emergen de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y en aplicación del principio del interés superior del niño. No obstante, lo expuesto, la actora ha cumplido con presentar medios probatorios consistentes en la constancias de estudios de los folios cuatro y cinco que acreditan que se encuentran cursando estudios en la institución educativa pública “san Cristóbal” del distrito de socos, incluso la alimentista Karina Miguel Serpa cursa estudios en una academia pre universitaria.</p> <hr/> <p>¹La edad y educación de los hijos son primeros fundamentales para establecer las obligaciones familiares a los que se encuentra sujeto a deuda alimentario.</p> <p>SEPTIMO. - Que, en cuanto a la capacidad económica del obligado alimentario se aprecia de autos que:</p> <p>-El demandado firma en la declaración jurada de folios veintinueve que percibe un ingreso mensual aproximado de MIL con 00/100 nuevos soles en forma mensual fruto de sus labores realizadas como comerciante en la selva ayacuchana.</p> <p>-Por, otro lado en el escrito de contestación a la demanda sostiene que cuenta con otras obligaciones familiares, una esposa y dos hijos, para cuyo efecto adjunto las actas de matrimonio y nacimiento² de sus hijos Ruth Yazmin y Juan Carlos Miguel Pérez, quienes quienes se encuentran cursando estudios, conforme acredita con la documental de fojas veintiocho , así mismo conforme se tiene de los depósitos efectuados a la demandante durante el año dos mil doce (documentales de fojas veintitrés al veintisiete) el demandado venia acudiendo por alimentos con la suma de trescientos nuevo soles.</p> <p>OCTAVO.- que, en el contexto descrito se apreció que los egresos que realiza el obligado son mayores a los ingresos que ha señalado en la declaración jurada presentada , hecho que permite inferir razonablemente que sus ingresos son mayores a los declarados, en secuencia no se congruente con una paternidad responsable³ : que obligado alimentario, alegue tener otras obligaciones familiares(dos hijos uno de los cuales es mayor de edad) además de la acreedora alimentaria y declare ingresos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menores a sus egresos, sin que se esfuerce en generar mayores ingresos que le permita satisfacer adecuadamente los deberes alimentarios a su cargo, y por el contrario solicite que se revoque la sentencia en cuanto fija la pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos nuevos soles y se disminuya la cuota alimentaria fijada en la indicada resolución abona a lo expuesto el Tribunal constitucional en el expediente N° 00750-2011-PA7TC-LIMA en cuanto señala que: “No está de más recordar que la finalidad del conocimiento de una pensión a alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”</p> <hr/> <p>²Folios 20 a 22</p> <p>³Artículo 6 de la Constitución Política del Estado- la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconocer al derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud.</p> <p><i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.</i></p> <p><i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la fijación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.</i></p> <p>NOVENO. -Estando a las consideraciones que preceden, se aprecia que el presente caso no se advierten los agravio alegados por el demandado y que, por el contrario, esta ha sido emitida de acuerdo a ley y en merito a la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 3 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i>					X							X

		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple												
Descripción de la decisión	<p>DECIMO. -Que, existiendo razones atendibles para litigar corresponde exonerar el pago de costas y costos.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, común el dictamen de la representante del ministerio público que obra en autos. FALLO: CONFIRMANDO LA SENTENCIA de fecha del dieciocho de marzo del dos catorce , de folios siete a nueve sobre prestación de alimentos , interpuesta por JULIA SERPA QUISPE en representación de sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA de quince y dieciocho años de edad, contra JULIA SERPA QUISPE y ordena que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHAYZA acuda a sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA con la pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a razón de doscientos nuevos soles para cada hija en forma mensual de los ingresos que percibe , la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Advirtiéndose de autos que se considerado el nombre de la declarante como JULIA QUISPE SERPA siendo lo correcto conforme obra en su documento de identidad de fojas uno JULIA SERPA QUISPE CORRIJASE en dicho extremo, debiendo consignarse conforme a lo señalado de la presente sentencia como JULIA SERPA QUISPE, con lo demás que contiene. Sin costos ni costas Y DISPONGO que notificada que sea la presente resolución se devuelvan los actuados al juzgado de Origen con la debida nota de atención T.R. y H.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

CUADRO 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2º juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja						
						X			[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta						
							X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja						
							X			[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO 08. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Luego de interpretar mediante el uso del instrumento de investigación, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2º juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013, fueron de nivel muy alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La determinación observada en la sentencia de primera instancia muestra una obtención de nivel Muy Alta, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación. (Ver cuadros 1, 2 y 3)

La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta calidad.

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, teniendo calificación de alto en ambas subdimensiones.

Respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos, siendo estos: el asunto, la individualización de los litigantes, los aspectos del proceso y la claridad. Siendo el parámetro de encabezamiento el que no cumple. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, siendo: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del denunciante; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va a resolver; y es evidentemente clara. Y el

parámetro que no cumple es el que explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del denunciado.

Teniendo en cuenta que el artículo 122° del Código Procesal Civil peruano menciona que “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”; es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. Al respecto, Cárdenas (2008) menciona que el Código Procesal Penal peruano en el inciso 1° del art. 394° exige como requisito que la sentencia haga mención a los Juzgados, enunciar el lugar y la fecha en la que ha dictado el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado.

La calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel de alta calidad.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual consta de la subdimensión sobre la motivación de hecho y de derecho obtuvo un nivel alta calidad.

Respecto a la subdimensión de motivación de los hechos, luego de la interpretación se llegó a cumplir con cuatro de los cinco parámetros en evaluación, siendo éstos: las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta, las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba, las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y no cumple con la evidencia de claridad. En ese sentido, es preciso indicar que las normas legales acotadas indicadas parecen dar acogida en nuestra legislación a la más avanzada interpretación doctrinal comparada de la exigencia de motivación de los enunciados probatorios, que defiende un modelo de justificación –que algunos autores denominan

“analítico”– que requiere una exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas, del valor probatorio que se les ha asignado y las razones que lo sustentan y de la cadena de inferencias que permite tener por justificadas las conclusiones probatorias.

Respecto a la subdimensión de la motivación del derecho, de los cinco parámetros analizados, se cumple cuatro de los cinco siendo: las razones están orientadas a que las normas que se aplicaron fueron seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales, las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión; y, es de evidencia clara.

En ese sentido, según la doctrina La ausencia total de valoración es, afortunadamente, cada vez más difícil encontrarla. Pero no ocurre así con el déficit motivador en el que bajo la apariencia de que existe motivación se echa en falta la valoración de concretos medios probatorios que si bien en algunos casos es innecesaria dada su nula incidencia en el pronunciamiento final, en otras ocasiones, como sucede cuando no se motiva la prueba de descargo, supone un error técnico que puede acarrear graves consecuencias, en particular cuando existen argumentos a favor y en contra de un punto y no se resuelve la aparente contradicción.

La calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel muy alta calidad.

Luego de la interpretación realizada respecto a la parte resolutive de la primera instancia, la cual se divide en dos subdimensiones siendo: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se obtuvo un nivel de calificación de muy alta para ambas subdimensiones.

Respecto a la subdimensión de aplicación del principio de congruencia se analizaron 5 parámetros, siendo éstos: en la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente, en la resolución es evidente que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas; y, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes y es evidentemente clara.

En la doctrina, una exigencia que ha de cumplir la motivación de una sentencia para que pueda considerarse fundada en derecho, es que contenga una adecuada conexión entre los hechos –alegado por las partes y probados- que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo. La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho

De manera que en todos los supuestos en los que la motivación no establezca esa conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada o impugnada de arbitraria. (Colomer, 2003, pp. 245-246)

En la subdimensión de la descripción de la decisión, se cumplen con los cinco parámetros propuestos, siendo éstos: en la resolución es evidente la mención expresa de lo que se decide u ordena; en la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado, es evidentemente clara, en la resolución es evidente la mención clara de lo que se decide u ordena; y, en la resolución es evidente la mención expresa y clara a quién le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El análisis en la calificación de la sentencia de segunda instancia, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo una calificación de nivel muy alto. (Ver cuadros 4, 5, y 6).

Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la introducción y las posturas de las partes fue de una calificación alta y media respectivamente.

Respecto a la subdimensión introducción se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo éstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia aspectos del proceso; y, es evidentemente clara. Mientras que no cumple con el parámetro: evidencia la individualización de los litigantes.

Respecto a la subdimensión postura de las partes se cumplen con tres parámetros de los cinco propuestos, siendo éstos: hace evidente el objeto de la impugnación; hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; hace evidente las pretensiones de la sección contraria; es evidentemente clara. Mientras que no cumple con los parámetros: explica con propiedad y hace evidente coherencia.

Es así como, Palacio (1975) en referencia a las pretensiones que se formula señala que el principio general es que la sentencia de segunda instancia “no puede fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia”. Según ya se ha señalado, la sentencia de segunda instancia debe ser congruente con las pretensiones y defensas planteadas por las partes (p.196).

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la motivación de hecho y la motivación de derecho fue de una calificación muy alta y media respectivamente.

Respecto a la subdimensión motivación de los hechos se cumplieron con los cinco parámetros propuestos, siendo éstos: las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; las razones hacen evidente que se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; y, las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; y, es de evidencia clara.

Respecto a la subdimensión motivación del Derecho, se cumple son tres de los cinco parámetros, siendo éstos: las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumplen con los parámetros: se evidencia claridad y la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel muy alto.

El análisis, respecto a la calificación de las subdimensiones, conformada por la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de una calificación muy alta respectivamente.

Respecto a la subdimensión aplicación del principio de congruencia se cumplió con los cinco parámetros evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; en la resolución es evidente la solución nada más que de las

pretensiones formuladas; y, en la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, evidencian claridad.

Respecto a la subdimensión descripción de la decisión, se cumplen con los cinco parámetros en evaluación: el pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento con la pretensión planteada; en la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; y, es evidentemente clara.

La calidad de las sentencias, tanto de primera instancias como de la segunda instancia estuvieron determinados a partir de la calificación de las subdimensiones, las cuales fueron analizadas desde un normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes a este caso.

VI. CONCLUSIONES

Según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª juzgado De Paz Letrado De Huamanga- 2013, éstas resultaron ser de muy alta calidad respectivamente (ver cuadros 7 y 8)

En tal sentido, se concluye que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia tiene el nivel de calidad muy alto.

Se procedió a determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive; donde se alcanzó un nivel alto, alto y muy alto respectivamente (ver cuadros 1, 2 y 3). La sentencia de primera instancia fue expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, ordenado que el demandado **F M M** acuda a sus hijas, con una pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de DOSCIENTOS con 00/100 nuevos soles para cada hija.

En el caso de la determinación de la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive (ver cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, el cual falló confirmando la sentencia de fecha 18 de Marzo de 2014.

Finamente, respecto a la determinación de la sentencia de primera instancia se cumplió con 26 parámetros de calidad de 30 posibles (86.6%) y se ubicó en el nivel de calificación de muy alta calidad (34 puntos), y respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 25 parámetros (83%) y alcanzó el nivel de calificación de muy alta calidad (33 puntos).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

El Presente trabajo de investigación estuvo enfocado a determinar, identificar y evaluar la calidad de las sentencias del expediente sobre prestación de alimentos, el cual fue objeto de estudio; demostrando que existe una calificación de nivel muy alto en dichos pronunciamientos, en relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Que, respecto a los abogados y operadores jurisdiccionales, se tenga en cuenta siempre el interés superior de los menores alimentistas o de aquellos que en cuyo favor se ha ordenado el deber de prestarlas; toda vez que, al tratarse de un derecho impostergable, la sola demora en la tramitación del proceso genera un perjuicio irreparable.

Que, los Jueces respeten el debido proceso y los principios del derecho a fin de garantizar el derecho de las apersonas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aragon, M. (2016). *Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligacion aalimenticia de los padres en concordancia con el pricipio de igualdad constitucional ¿ decisiones justas con enfoque de género?.* Juliaca. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Carhuapoma, k. (2015). *Las sentencia sobre pensión de alimentos vulnera su principio de igualdad de genero del obligado en el distrito de Ascensión.* Huancavelica. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Cruz, G. (2015). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2008-734-0-2501-JP-FC-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote.* Chimbote. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037509>

Moran, J. (2015). *Calidad de sentenciia de de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento en el expediente N° 00530 00530-2013 -0-2501 -JP -FC -01, del distrito judicial de Santa. Chimbote.* Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039681>

Oré, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete.* Cañete. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000044137>

Pajares, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos.* Lima. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032589>

Ramirez, H. (2020). *El principio del interes superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante.* Lima. Obtenido de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Parte resolutive	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

de la primera y segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------

ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

E N T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

2da JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01983-2013-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDADO : MIGUEL MALHUAYZA, FORTUNATO

DEMANDANTE: QUISPE SERPA, JULIA

El segundo juzgado de paz letrado de huamanga, a cargo de la señora juez Ruth Joyo Zaga, a nombre de la nación, expide la presente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -

Ayacucho, dieciocho de marzo del dos mil catorce.

asunto: re resuelve el proceso caratulado con el Nro. 01983-2013-0-0501-JP-FC-02, Seguido por **JULIA QUISPE SERPA**, en representación de sus menores **HIJAS ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, Contra **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, sobre prestación de alimentos.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.-ANTECEDENTES:

a) Mediante escrito de fojas **siete a nueve**, doña **JULIA QUISPE SERPA**, interpone demandada de prestación de alimentos, en representación de sus menores hijas **LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA** de **quince y diecisiete años de edad**, contra **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, solicitando como pensión la suma ascendiente a **NOVECIENTOS** nuevos soles en forma adelantada.

b) Por escrito de fojas **veintinueve a treinta y cuatro**, el demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, contesta la demandada, solicita se declare infundada la demanda en todas sus partes.

c) **PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:**

se pretende que don **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas **ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, ascendente a **NOVECIENTOS** nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de **comerciante**.

d) **FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:**

1) la actora **JULIA QUISPE SERPA**, refiere que el demandado y su persona son padres de sus menores hijas **ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, quienes a la fecha cuentan con quince y diecisiete años de edad.

2) Que el demandado se ha desentendido de sus obligaciones alimenticias a favor de sus menores hijas, quienes a la fecha se encuentra cursando estudios de nivel secundario exitosamente. La mayor de sus hijas paralelamente se encontraba realizando estudios en una academia preuniversitaria.

3) El demandado es un próspero comerciante, tiene una tienda mayorista de ferretería dedicado a la venta de materiales de construcción en el jirón progreso del Centro Poblado de Palmapampa, del distrito de Samugari, provincia de La Mar, de cuya actividad obtiene ingresos económicos. Sin embargo, no le apoya con las necesidades alimentarias de sus menores hijas. No tiene otras obligaciones alimentarias.

4) La actora se dedica a labores domésticas en el distrito de Socos, las que le sirven para atender las necesidades personales para con sus menores hijas.

e) FUNDAMENTOS DE HECHOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1) Reconoce ser padres de las menores alimentistas, pero refiere que es falso que se haya desentendido de sus obligaciones para con ellas.

2) Alega en honor a la verdad que es comerciante de artículos de ferretería, cuyos ingresos mensuales ascienden a la suma de mil nuevos soles en promedio.

3) No es cierto que se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias, siempre lo ha efectuado de acuerdo a sus posibilidades económicas, tal como lo demuestra con las copias legalizadas de los recibos de giro que son ofrecidos como medios probatorios.

4) En la actualidad dependen del demandado su esposa y sus dos menores hijas Ruth Yazmin Miguel Pérez y Juan Carlos Miguel Pérez.

1.5 SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:

Admitida a trámite la demanda mediante resolución numero uno obrante fojas once, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas catorce, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda en páginas veintinueve a treinta y cuatro, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de la página cuarenta y tres y siguiente, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUESTIONES EN DISCUSION

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

2.1 Determinar el estado de necesidad de las menores **ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA** de **quince y diecisiete años de edad**.

2.2 Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, con otros acreedores alimentarios.

2.3 La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.

III.- ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION

3.1 INFORME DE LOS ANTECEDENTES:

a) En el presente caso se ha determinado que las menores **alimentistas ELIZABETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA** son hijas del demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, conforme a las actas de nacimiento que se anexan al expediente.

B) La alimentista **LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA**, cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene quince años de edad, realizando estudios de nivel secundario. En tanto que la alimentista **KARINA MIGUEL SERPA**, ha adquirido en el desarrollo del proceso mayoría de edad,

habiendo concluido satisfactoriamente estudios de nivel secundario y pretender seguir estudios superiores.

c) El demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA, conforme ambas partes han precisado tiene la condición de comerciante, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que asciende aproximadamente a la suma mensual de un mil nuevos soles.

d) La actora tiene la condición de desempleada, ocupándose en labores domésticas en el distrito de Socos.

3.2 PREMISA NORMATIVA:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el objeto deudor.

3.3.- PREMISA NORMATIVA:

a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la convención sobre los derechos del Niño: **“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”**. **“los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”**”.

b) lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la constitución política del Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener, criar, educar, formar, y asistir a sus hijas.

c)CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del código civil, que establece: **“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”**. Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del código de los niños y Adolescentes que prevé: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)”** Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

d) El código de los niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del título preliminar que: **“en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivos y judicial, del ministerio público, los gobernadores regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”**. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurar un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

e) PRESUNCION DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJAS MENORES DE EDAD

Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para aclarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijas, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad de las menores es una presunción legal “iuris tantum”.

f) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENCION DE ALIMENTOS:

en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del código civil, que prevé: **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”**. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño y adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

g) conforme establece el artículo 6° de la constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijas”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no solo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijas, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tenga ambos; así, si solo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansara en el padre, empero si ambos padres, tiene la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandado (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser aprobado dentro del proceso, después si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.

3.4 PREMISA FACTICA

PRIMERO. -Que conforme dispone el artículo 474° del código civil:” Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”

(**silogismo mayor**) acreditada la relación filial de padres e hijas (**supuesto de hecho**) se debe alimentos recíprocamente (**consecuencia**).

Segundo: Que conforme dispone el artículo 481° del código civil: **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”**

(**silogismo mayor**) si las hijas se encuentran en estado de necesidad (**supuesto de hecho**) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las necesidades del padre (**consecuencia**).

3.5 APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO

La controversia en el presente caso es determinar si el parte demandante en representación de sus menores hijas debe ser socorrida por el padre de sus hijas con alimentos, así como el monto que debe establecerse.

3.5.1.- En el presente caso la actora doña **JULIA QUISPE SERPA**, solicita en representación de sus menores hijas **LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA**, alimentos a don **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** por la condición de ser padre de sus menores hijas.

Evidencias del estado de necesidad de las menores:

-acta de nacimiento de **LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA**, pagina dos y tres.

-constancia de estudio de **LIZBETH FANNY Y KARINA NIGUEL SERPA**, pagina cuatro y cinco.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del código civil: “**Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes**”

3.5.2.- La demandante refiere que el demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, tiene la condición de comerciante dedicado a la venta de artículos de ferretería, del que obtiene ingresos económicos.

Evidencias de las posibilidades económicas del demandado

-La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.

-El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, pagina diecinueve.

3.5.3.- La demandante refiere que el demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, no tiene otra carga familiar.

Evidencias:

-El demandado en su escrito de contestación ha presentado actas de nacimiento de sus menores hijos y acta de matrimonio con el que se comprueba que cuenta con carga familiar adicional (ver pagina veinte a veintidós)

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del código civil parte pertinente “**Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor**”.

3.6 ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

a) acreditación del entroncamiento familiar

de las actas de nacimiento que obran en las páginas **dos y tres**, a los que se les da pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos, que no fueron desconocidos o impugnados por la vía de tacha durante el proceso. De modo que, dan plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**, con las menores **LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, que a la fecha cuentan con quince y dieciocho años de edad (esta última ha adquirido mayoría de edad en el trámite del proceso).

Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de sus hijas acreedoras alimentarias; pues las necesidades de alimentos de ambas hijas son indispensables y demandan urgente atención.

b) Acreditación del estado de necesidad de los acreedores alimentarios

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que los acreedores alimentarios **LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA**, es menor de edad y **KARINA MIGUEL SERPA**, ha adquirido mayoría de edad el diecinueve de febrero del presente año cuando el proceso había sido promovido por su madre como su representante legal. Actualmente la primera de las nombradas viene cursando estudios del nivel secundario, la segunda de ellas tiene estudios

secundarios concluidos, realizando estudios de preparación en una academia pre universitaria (ver constancias de estudios paginas cuatro y cinco, y carne de estudiante en la página seis)

c) Acreditación de la posibilidad económica del demandado

1° Se ha comprobado con la declaración jurada notarial de ingresos mensuales que obra en la página diecinueve, que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA percibe un ingreso mensual de un mil nuevos soles, como comerciante dedicado al área de la ferretería. Documento que no ha sido objeto de tacha ni observación por la demandante.

2° se ha comprobado que el demandado cuenta con cónyuge conforme al acta de matrimonio de folios veinte, además tiene dos hijos matrimoniales Ruth Yazmin Miguel Pérez de doce años de edad y Juan Carlos Miguel Pérez de veinte años de edad.

3° con las documentales de folios veintitrés a veintisiete se acredita que el demandado ha venido otorgando la suma de trescientos nuevos soles a favor de la actora, en los meses de abril, julio, octubre y diciembre del año dos mil doce, así como en el mes de diciembre del dos mil trece, de forma irregular y no mensual, quedando demostrado que no ha cumplido a cabalidad con sus obligación de prestar los alimentos a favor de sus hijas, no obstante que el demandado se encuentra en capacidad para otorgar los alimentos.

d) criterios para fijar la pensión de alimentos

Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del código civil, se ha llegado a la siguiente convicción:

Primero: Se ha establecido que las menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene de las actas de nacimiento que obran en las páginas dos y tres.

Segundo: Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página diecinueve, quedando corroborado que el demandado percibe como ingreso mensual promedio de un mil con 00/100 nuevo soles, considerando dicho monto mínimo y al haberse acreditado la presencia o existencia de dos hijos del demandado (Ruth Jazmin y Juan Carlo Miguel Pérez) a parte de las acreedoras alimentarias, se advierte que Juan Carlos Miguel Pérez es mayor de edad (20 años) quien se encuentra realizando estudios en una academia preuniversitaria al igual que su hija Karina Miguel Serpa (18 años), por lo que corresponde igual derecho a favor de cada uno de sus hijos. En relación a la cónyuge del demandado al no haberse acreditado incapacidad física mental, no disminuye sus ingresos económicos.

Tercero: en el presente caso no se ha podido establecer los ingresos de la demandante a fin de fijar la pensión de alimentos conforme establece el artículo 6 de la constitución política del estado, pues el demandado no ha aportado al proceso medio probatorio que acredite la posibilidad económica de la demandante.

Cuarto. -haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, esta ha sido solicitada el monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del código procesal civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del ingreso del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que para el presente caso, deberá tomarse en cuenta hasta el cuarenta por ciento de los ingresos que percibe, esto es, tomar el cuarenta por ciento de la suma de un mil nuevo soles, que para el presente caso en monto fijo asciende a la suma de cuatrocientos nuevo soles, que deberá ser prorrateado en forma equitativa entre sus dos hijas, atendiendo a que el demandado debe asumir obligaciones para con sus otros dos hijos, que viven y comparten con el demandado la canasta familiar y la vivienda, al encontrarse habitando con sus hijos matrimoniales en la casa que es de la sociedad conyugal.

e) EXHORTACION A LOS PADRES: Es pertinente poner en relieve que el fin de todos los padres responsable es lograr que sus hijas tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, aun estando separado de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, por lo que merecen que les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijas dándoles buenos ejemplos, estudio, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.

f) De otro lado en este proceso se ha determinado que la menor **LIZBETH FANNY** y la recientemente mayor de edad **KARINA MIGUREL SERPA**, se encuentran bajo el cuidado y atención de la demandante **JULIA QUISPE SERPA** ; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tenerlas incorporadas a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con sus obligación de otorgarle alimentos, puesto que recibe de la parte del demandado en forma esporádica sumas de dinero por concepto de alimentos.

g) Que, finalmente, se tiene que la demandante esta exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.

h) Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerados de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con sus menores hijas.

2.4 JUICIO DE SUBSUNCION:

estando a los considerandos que anteceden se contribuye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente por ende debe, ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

2.5.- MOTIVACION EXTERNA:

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de los menores, se debe tener presente a momento de resolver la aplicación del interés superior del niño, que según este principio jurídico entre otras cosas las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de La Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta y cuatro inciso dos, y cuatrocientos ochenta y uno del código civil, artículos noventidos y noventitres del código de los niños y adolescentes, artículos ciento noventiseis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

1.- declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas **siete a nueve** sobre **PRESTACION DE ALIMENTOS** interpuesta por **JULIA QUISPE SERPA** en representación de sus hijas **LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA** de quince y dieciocho años de edad, contra don **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**.

2.-ORDENO: que el demandado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** acuda a sus hijas **LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, con una pensión alimenticia mensual ascendente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS con 00/100 nuevos soles** para cada hija, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demandada ocurrido el seis de enero del dos mil catorce (fs. Catorce)

3.-consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **OFICIESE** al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de **JULIA QUISPE SERPA** que actúa como representante de las acreedoras alimentarias hijas **LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA**, y al haber obtenido mayoría de edad la segunda de las nombradas, deberá apersonarse al proceso a fin de solicitar la apertura de cuenta de ahorros a su nombre, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá el demandado cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorro multired del Banco de la Nación.

4.-Se hace de conocimiento del sentenciado **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 "Ley que crea el registro de deudores alimentarios". Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. T.R y H.S.

2da JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01983-2013-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ZNIA VIRGINIA GUTIERREZ GALVEZ

ESPECIALISTA : NOEMI HUAMANI PILLACA

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA

DEMANDADO : MIGUEL MALHUAYZA, FORTUNATO

DEMANDANTE: QUISPE SERPA, JULIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 10

Ayacucho, doce de agosto

De dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS con el proceso sobre la prestación de alimentos seguido por **JULIA QUISPE SERPA**, en representación de sus menores **hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA**, contra **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** y el dictamen del Representante del ministerio Publico que corre de folios setenta y cuatro y seguidos.

MATERA IMPUGNATORIA. -Por el escrito de folios sesenta y siguientes **FORTUNATO MIGEUL MALHUAYZA** , interpone apelación contra la sentencia emitida en el presente proceso, en el extremo que fija como pensión de alimentos a favor de las acreedoras alimentarias la suma de cuatrocientos nuevos soles a doscientos nuevos soles para cada una, a efecto de que la instancias superior la revoque y reformándola redúzcala dicha pensión . **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, son principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del estado y por el texto único concordado de la ley orgánica del poder judicial entre ellos los siguientes: a) la tutela jurisdiccional efectiva, que comprende no solo el acceso a la justicia, sino también al derecho al debido proceso, en el que la observancia de las formas que regulan el procedimiento preestablecido por ley es imperativo y. b) la pluralidad de instancias y el derecho de impugnar que tienen los justiciables.

SEGUNDO. - Que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, como lo taxativa expresamente la norma contenida en el artículo 364 del código Procesal.

TERCERO. - Que el presente proceso de alimentos ha concluido con sentencia de fecha del dieciocho de marzo del dos mil catorce de folios cuarenta y seis a cincuenta y seis, que declara fundada en parte la demanda de folios siete a nueve sobre prestación de alimentos, interpuesta por **JULIA SERPA QUISPR** en representación de sus menores **hijas KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA** de quince y dieciocho años de edad, respectivamente, contra **FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA**

Y ordena que el **demandado FORTUNATO MIGUEL MALHUAYZA** acuda a sus menores hijas **KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA**, con la pensión alimenticia mensual ascendente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES DOSCIENTOS NUEVOS SOLES PARA CADA UNA** en forma mensual de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene.

CUATRO. -Que, es objeto de la apelación, que la cuota alimentaria fijada en la sentencia en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de sus menores hijas **KARINA Y LIZBETH FANNY MIGUEL SERPA** no responde a las posibilidades económicas del apelante por lo que espera que en su oportunidad se revoque la sentencia y reformándola reduzca la pensión de alimentos en merito a los siguientes fundamentos:

1.-que, en la sentencia se ha considerado que el demandado es comerciante ferretero y que es desproporcional a sus ingresos además que cuenta con carga familiar, una esposa y dos hijos que cursan satisfactoriamente estudios.

2.-tampoco se ha considerado que ha presentado documentos que acreditan que sus ingresos son de un mil nuevos soles y que no tomo en cuenta su capacidad económica.

3.-que con el monto fijado en la sentencia se atenía contra sus hijos matrimoniales pues estos también tienen necesidades.

4.-Que no existe proporcionalidad entre los ingresos que percibe, sus obligaciones familiares y la pensión fijada en la sentencia que atenta contra su propia subsistencia.

QUINTO. -Que, con relación al cuestionamiento efectuado por el apelante, se debe partir de la premisa de que considera como presupuesto inicial para establecer el quantum alimentario, el estado de necesidad de la creadora alimentaria, tal como lo señalan los artículos 481 y 482 del código civil, y luego recién las posibilidades económicas del deudor alimentante.

SEXTO.-En consecuencia el juzgador está obligado a estimar la pensión de alimentos en función a la edad y sexo del alimentista y las condiciones de vida familiares¹; en ese sentido del examen de los actuados se advierte que las acreedoras alimentarias han nacido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve y el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por lo que a la fecha cuentan con quince y dieciocho años de edad, conforme se aprecia en el acta de nacimiento de folios dos y tres, siendo así su estado de necesidad se presume por razones de orden natural que emergen de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y en aplicación del principio del interés superior del niño. No obstante, lo expuesto, la actora ha cumplido con presentar medios probatorios consistentes en la constancias de estudios de los folios cuatro y cinco que acreditan que se encuentran cursando estudios en la institución educativa publica “san Cristóbal” del distrito de socos, incluso la alimentista Karina Miguel Serpa cursa estudios en una academia pre universitaria.

¹La edad y educación de los hijos son primeros fundamentales para establecer las obligaciones familiares a los que se encuentra sujeto a deuda alimentario.

SEPTIMO. - Que, en cuanto a la capacidad económica del obligado alimentario se aprecia de autos que:

-El demandado firma en la declaración jurada de folios veintinueve que percibe un ingreso mensual aproximado de MIL con 00/100 nuevos soles en forma mensual fruto de sus labores realizadas como comerciante en la selva ayacuchana.

-Por, otro lado en el escrito de contestación a la demanda sostiene que cuenta con otras obligaciones familiares, una esposa y dos hijos, para cuyo efecto adjunto las actas de matrimonio y nacimiento² de sus hijos Ruth Yazmin y Juan Carlos Miguel Pérez, quienes se encuentran cursando estudios, conforme acredita con la documental de fojas veintiocho, así mismo conforme se tiene de los depósitos efectuados a la demandante durante el año dos mil doce (documentales de fojas veintitrés al veintisiete) el demandado venia acudiendo por alimentos con la suma de trescientos nuevo soles.

OCTAVO.- que, en el contexto descrito se apreció que los egresos que realiza el obligado son mayores a los ingresos que ha señalado en la declaración jurada presentada, hecho que permite inferir razonablemente que sus ingresos son mayores a los declarados, en secuencia no se congruente con una paternidad responsable³: que obligado alimentario, alegue tener otras obligaciones familiares(dos hijos

uno de los cuales es mayor de edad) además de la acreedora alimentaria y declare ingresos menores a sus egresos, sin que se esfuerce en generar mayores ingresos que le permita satisfacer adecuadamente los deberes alimentarios a su cargo, y por el contrario solicite que se revoque la sentencia en cuanto fija la pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos nuevos soles y se disminuya la cuota alimentaria fijada en la indicada resolución abona a lo expuesto el Tribunal constitucional en el expediente N° 00750-2011-PA7TC-LIMA en cuanto señala que: “No está de más recordar que la finalidad del conocimiento de una pensión a alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”

²Folios 20 a 22

³Artículo 6 de la Constitución Política del Estado- la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconocer al derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la fijación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

NOVENO. -Estando a las consideraciones que preceden, se aprecia que el presente caso no se advierten los agravios alegados por el demandado y que, por el contrario, esta ha sido emitida de acuerdo a ley y en merito a la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso.

DECIMO. -Que, existiendo razones atendibles para litigar corresponde exonerar el pago de costas y costos.

Por los fundamentos expuestos, común el dictamen de la representante del ministerio público que obra en autos. FALLO: CONFIRMANDO LA SENTENCIA de fecha del dieciocho de marzo del dos catorce , de folios siete a nueve sobre prestación de alimentos , interpuesta por JULIA SERPA QUISPE en representación de sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA de quince y dieciocho años de edad, contra JULIA SERPA QUISPE y ordena que el demandado FORTUNATO MIGUEL MALHAYZA acuda a sus menores hijas LIZBETH FANNY Y KARINA MIGUEL SERPA con la pensión alimenticia mensual ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a razón de doscientos nuevos soles para cada hija en forma mensual de los ingresos que percibe , la misma que tiene eficacia desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Advirtiéndose de autos que se considerado el nombre de la declarante como JULIA QUISPE SERPA siendo lo correcto conforme obra en su documento de identidad de fojas uno JULIA SERPA QUISPE CORRIJASE en dicho extremo, debiendo consignarse conforme a lo señalado de la presente sentencia como JULIA SERPA QUISPE, con lo demás que contiene. Sin costos ni costas Y DISPONGO que notificada que sea la presente resolución se devuelvan los actuados al juzgado de Origen con la debida nota de atención T.R. y H.S.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N°01983-2013-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga-2013

Por estas razones, , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 20 de Julio de 2021

.....

Anchayhua Serna Ademir Dionicio